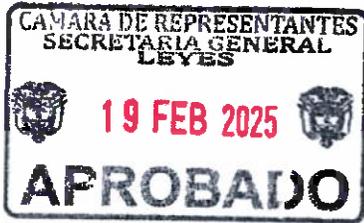


Art. 1



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Handwritten signature/initials

4:13 p.m.
Handwritten mark

SUSTITÚYASE el artículo 1 del proyecto de ley No. 308 de 2023 Cámara "Por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones", así:

~~Artículo 1º. Objeto. El objeto de la presente iniciativa es procurar la actualización del impuesto al consumo cigarrillos y tabaco elaborado vigente en la legislación colombiana. Por esta vía, se busca incluir en la tributación nacional las nuevas metodologías de consumo de tabaco y de nicotina que se han desarrollado por la industria en los últimos años, al igual que propender por el desincentivo del consumo tradicional de cigarrillos.~~

Artículo 1º. Objeto. La presente ley establece medidas fiscales para desincentivar el consumo de cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento. Lo anterior incluye todo producto de tabaco, tales como los Productos de Tabaco Calentado (PTC); Productos de Nicotina Oral (PNO) derivados o no de la hoja de tabaco; así como otros productos sucedáneos o imitadores, entre los que se encuentran los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN).

Parágrafo. Para efectos de lo establecido en la presente ley se aplicarán las definiciones establecidas en el parágrafo 2o del artículo 1o de la Ley 2354 de 2024.

Handwritten signature/initials

Handwritten signature: Carolina Giraldo B

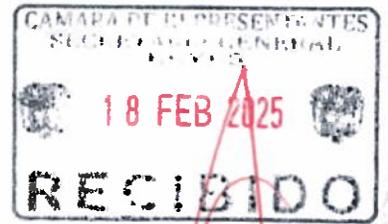
CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde

Handwritten signature: Edward Sarmiento H

Handwritten signature: Martha Alfonso

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Dkt 2



Aval

*1 ✓
ALE
350 ✓*

Bogotá D.C, 18 de febrero de 2025

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

PROPOSICIÓN

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición modificativa al artículo 2 del Proyecto de Ley Ordinaria No. 308 de 2023. "Por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

Artículo 2. Modifíquese el artículo 207 de la Ley 223 de 1995, así:

ARTÍCULO 207. HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, en la jurisdicción de los departamentos.

~~También estará gravado con este impuesto, e~~ El consumo de soluciones líquidas soluciones líquidas (con o sin nicotina) consumidas por medio de cigarrillos electrónicos o vapeadores, incluidas aquellas contenidas en cigarrillos electrónicos desechables y recargables, el consumo de combustible de tabaco calentado o de cualquier otro producto de tabaco consumido mediante modalidades sin combustión, en la jurisdicción de los departamentos y del Distrito Capital.

El impuesto que se genere por estos productos deberá declararse y pagarse conforme a lo establecido en el artículo 213 de la presente ley, en el formulario de declaración que para tal efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico



Capitolio Nacional de Colombia – Calle 10 No 7-50
heraclito.landinez@camara.gov.co
Ventanilla única de Correspondencia Carrera 7ª No. 8-68. Primer Piso.

DET 2



Arce



Proposición

Modifíquese el Artículo 2 del Proyecto de Ley No. 308 de 2023 Cámara "Por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones", de la siguiente forma:

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 207 de la Ley 223 de 1995, así:

Artículo 207. Hecho Generador. Está constituido por el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado en la jurisdicción de los departamentos.

También estará gravado con este impuesto, el consumo de las soluciones líquidas (con o sin nicotina) consumidas por medio de cigarrillos electrónicos o vapeadores, incluidas aquellas contenidas en cigarrillos electrónicos desechables o recargables; ~~el consumo de combustibles, así como de consumibles~~ de tabaco calentado o de cualquier otro producto de tabaco consumido mediante modalidades sin combustión, en la jurisdicción de los departamentos. ~~y el Distrito Capital.~~

El impuesto que se genere por estos productos deberá declararse y pagarse conforme lo establecido en el artículo 213 de la presente ley, en el formulario de declaración que para el efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. La participación del Distrito Capital del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado a que se refiere el artículo 212 de la Ley 223 de 1995, también será aplicable al consumo de soluciones líquidas (con o sin nicotina) consumidas por medio de cigarrillos electrónicos o vapeadores, incluidas aquellas contenidas en cigarrillos electrónicos desechables y recargables; así como de consumibles de tabaco calentado o de cualquier otro producto de tabaco consumido mediante modalidades sin combustión



Arce

Armando Zabarain D'Arce
Representante a la Cámara - Departamento del Atlántico



Cámara de Representantes
Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
oficina 525-526

1
✓
ALC
855w



Justificación

Misma propuesta de ajuste del artículo 1º respecto de la expresión “el consumo de combustibles”.

Adicionalmente, y con el fin de guardar concordancia con lo establecido en el artículo 207 de la Ley 223 de 1995 respecto del impuesto a cigarrillo y tabaco, se propone aclarar que la participación del Distrito Capital también será aplicable para el impuesto que se recaude por los nuevos productos gravados. Para tal fin, se agregaría un párrafo que remite a lo dispuesto en el artículo 212 de la citada Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 143 de la Ley 2010 de 2019 (para que resulte aplicable tanto lo vigente en materia de cigarrillo y tabaco, como para las nuevas categorías).





del 2
4.13
[Handwritten signatures]

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 2 del proyecto de ley No. 308 de 2023 Cámara "Por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 207 de la Ley 223 de 1995, así:

Artículo 207. Hecho Generador. Está constituido por el consumo de cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento, y tabaco elaborado en la jurisdicción de los departamentos. Lo anterior incluye todo producto de tabaco, tales como los Productos de Tabaco Calentado (PTC); Productos de Nicotina Oral (PNO) derivados o no de la hoja de tabaco; así como otros productos sucedáneos o imitadores, entre los que se encuentran los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN). ~~También estará gravado con este impuesto, el consumo de soluciones líquidas (con o sin nicotina) consumidas por medio de cigarrillos electrónicos o vapeadores, incluidas aquellas contenidas en cigarrillos electrónicos desechables y recargables, el consumo de combustibles de tabaco calentado o de cualquier otro producto de tabaco consumido mediante modalidades sin combustión, en la jurisdicción de los departamentos y del Distrito Capital. El impuesto que se genere por estos productos deberá declararse y pagarse conforme a lo establecido en el artículo 213 de la presente ley, en el formulario de declaración que para el efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.~~

[Handwritten signature]
Eduardo Armando Hidalgo

Carolina Giraldo B

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde

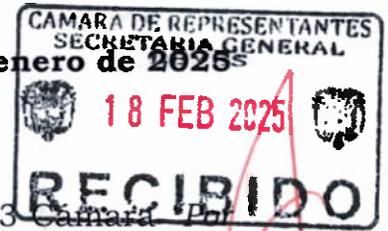
[Handwritten signature]
Martha Alfonso

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

pen



Bogotá, D.C., enero de 2025



PROPOSICIÓN

Modifíquese artículo 3° del Proyecto de Ley No. 308 de 2023 *Cámara Por* medio del cual se actualiza el impuesto al consumo cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones”, así:

*(1) ✓
DLC
345 L*

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, y adiciónese los numerales 3 y 4 al mismo artículo, de la siguiente forma:</p> <p>“ARTÍCULO 211. TARIFAS DEL COMPONENTE ESPECÍFICO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO. A partir del año 2024, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado serán las siguientes:</p> <p>3. La tarifa para consumibles de tabaco calentado y cualquier otro producto de tabaco consumido mediante modalidades sin combustión, será de \$300 por gramo de tabaco en 2024.</p> <p>4. La tarifa para soluciones líquidas (con o sin nicotina) consumidas por medio de cigarrillos electrónicos o vapeadores, incluidas aquellas contenidas en cigarrillos</p>	<p>ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, y adiciónese los numerales 3 y 4 al mismo artículo, de la siguiente forma:</p> <p>“ARTÍCULO 211. TARIFAS DEL COMPONENTE ESPECÍFICO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO. A partir del año 2024, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado serán las siguientes:</p> <p>3. La tarifa para consumibles de tabaco calentado y cualquier otro producto de tabaco consumido mediante modalidades sin combustión, será de \$300 por gramo de tabaco en 2024.</p> <p>4. La tarifa para soluciones líquidas (con o sin nicotina) consumidas por medio de cigarrillos electrónicos o vapeadores, incluidas aquellas contenidas en cigarrillos</p>



electrónicos desechables y recargables, será de #300 por mililitro de solución líquida en 2024.

Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2025, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más ~~cuatro~~ puntos. La dirección. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año las tarifas actualizadas.

electrónicos desechables y recargables, será de #300 por mililitro de solución líquida en 2024.

Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2025, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más **dos** puntos. La dirección. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año las tarifas actualizadas.

JUSTIFICACIÓN

El incremento de impuestos de \$300 por gramo/mililitro a esta industria, sumado al ajuste anual del IPC, ya representa una carga fiscal significativa y un mecanismo persuasivo para reducir el consumo. Aplicar un aumento adicional de 4 puntos sobre el IPC anual resultaría excesivo y contraproducente, por lo que se propone reducirlo a 2 puntos para mitigar su impacto negativo.

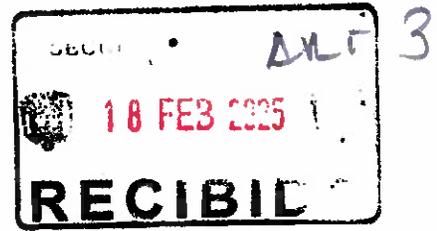
Cordialmente,



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: JSA
Revisó: JSA
Proyectó: MABA





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 3 del proyecto de ley No. 308 de 2023 Cámara "Por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones", así:

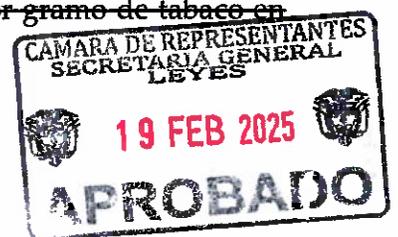
Artículo 3°. Modifíquese el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, ~~y adiciónese los numerales 3 y 4 al mismo artículo,~~ de la siguiente forma:

Artículo 211. Tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados y soluciones líquidas de sucedáneos o imitadores y tabaco elaborado. A partir del año 2024 la entrada en vigencia de la presente Ley, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, y soluciones líquidas de sucedáneos o imitadores, incluyendo todo producto de tabaco, tales como los Productos de Tabaco Calentado (PTC); Productos de Nicotina Oral (PNO) derivados o no de la hoja de tabaco; así como las soluciones líquidas de otros productos sucedáneos o imitadores, entre los que se encuentran los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), y tabaco elaborado serán las siguientes:

1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros, columnas de tabaco para calentar y cigarrillos la tarifa será de seis mil pesos (\$6.000) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido. Esta tarifa se cobrará durante el año calendario de entrada en vigencia de la presente ley; en adelante la tarifa será de ocho mil cuatrocientos pesos (\$8.400) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.

2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé, chimú y Productos de Nicotina Oral (PNO) será de \$891 pesos a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

~~3. La tarifa para consumibles de tabaco calentado y cualquier otro producto de tabaco consumido mediante modalidades sin combustión, será de \$300 por gramo de tabaco en 2024.~~



43. La tarifa para soluciones líquidas (con o sin nicotina) consumidas por medio de de sucedáneos o imitadores cigarrillos electrónicos o vapeadores, incluidas aquellas contenidas en cigarrillos electrónicos desechables y recargables, será de ~~\$300~~ \$2.000 por mililitro de solución líquida ~~en 2024~~ a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año ~~2025~~ inmediatamente siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) más ~~cuatro~~ seis (6) puntos. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año las tarifas actualizadas.

Parágrafo. Los ingresos adicionales recaudados por efecto del aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados y soluciones líquidas de sucedáneos o imitadores, incluyendo todo producto de tabaco, tales como los Productos de Tabaco Calentado (PTC); Productos de Nicotina Oral (PNO) derivados o no de la hoja de tabaco; así como las soluciones líquidas de otros productos sucedáneos o imitadores, entre los que se encuentran los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), serán destinados a financiar el aseguramiento en salud y a la inversión en el sector deporte.



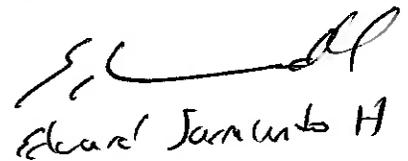
CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde



Tamara Aponte



Martha Alfonso



Eleanor Jamardo H

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

Del



Adiciónese al Art 3. del Proyecto de Ley 308 de 2023
Cambia un numeral de la siguiente manera:

- La tarifa para soluciones líquidas (con o sin nicotina) consumidas por medio de cigarrillos electrónicos o vapeadores desechables tendrá un incremento adicional definido por la autoridad competente.

Vale
3

Liliana
Rte. Liliana Rodríguez Valencia.



CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL LEYES 18 FEB 2025 RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

SUSTITÚYASE el artículo 4 del proyecto de ley No. 308 de 2023 Cámara "Por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 4º. ~~Modifíquese el párrafo 1º del artículo 6º de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016, así:~~

~~Parágrafo 1º. Para la picadura, rapé y chimú, el ad valórem del 10% se liquidará sobre el valor del impuesto al consumo específico de este producto, al que se refiere el artículo 211 de la Ley 223 de 1995. Para los consumibles de tabaco calentado y soluciones líquidas (con o sin nicotina) consumidas mediante vapeadores o dispositivos electrónicos similares, incluidas aquellas contenidas en dispositivos desechables, el componente ad valórem será pagado y liquidado con base en cada gramo de tabaco o mililitro de solución, según corresponda, o proporcionalmente a su contenido".~~

Artículo 4º. Modifíquese el artículo 6º de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016, así:

Artículo 6º. Tarifas y liquidación del componente ad valórem del impuesto al consumo de cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento. La tarifa del componente ad valórem del impuesto al consumo de cigarrillos, productos de tabaco o sus derivados, incluyendo los Productos de Tabaco Calentado (PTC) es del 10% de la base gravable. Este componente ad valórem será liquidado y pagado por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, por los responsables del impuesto en la respectiva declaración.

La tarifa del componente ad valórem del impuesto al consumo de Productos de Nicotina Oral (PNO) derivados o no de la hoja de tabaco, es del 10% de la base gravable. Este componente ad valórem será liquidado y pagado por cada gramo, por los responsables del impuesto en la respectiva declaración.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL LEYES 19 FEB 2025 APROBADO

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Handwritten signature and initials.

Handwritten signature and date: 4:13 pm

La tarifa del componente ad valorem del impuesto al consumo de soluciones líquidas de sucedáneos o imitadores y de los dispositivos necesarios para su funcionamiento, entre los que se encuentran los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) es del 30% de la base gravable. Este componente ad valorem será liquidado y pagado por mililitro en el caso de las soluciones líquidas y por unidad en el caso de los dispositivos necesarios para su funcionamiento, por los responsables del impuesto en la respectiva declaración.

Para la picadura, rapé y chimú, el ad valorem del 10% se liquidará sobre el valor del impuesto al consumo específico de este producto, al que se refiere el artículo 211 de la Ley 223 de 1995.

Parágrafo 1°. El componente ad valorem también se causará en relación con los productos nacionales que ingresen al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Parágrafo 2°. La participación del Distrito Capital del impuesto al consumo de cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados y soluciones líquidas de sucedáneos o imitadores a que se refiere el artículo 212 de la Ley 223 de 1995, también será aplicable en relación con el componente ad valorem que se regula en este artículo.

Parágrafo 3°. La destinación de este componente ad valorem será la prevista en el artículo 7o de la Ley 1393 de 2010.



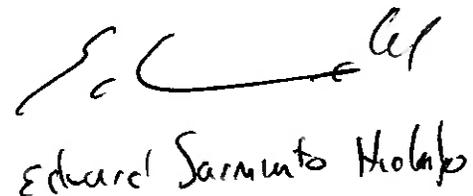
CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde



Karina



Martha Alfonso



Eduard Sarmiento Holguín

Bogotá D.C, 19 de febrero de 2025

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición ARTÍCULO NUEVO PL 308 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO al Proyecto de Ley 308 de 2023 Cámara, que indique:

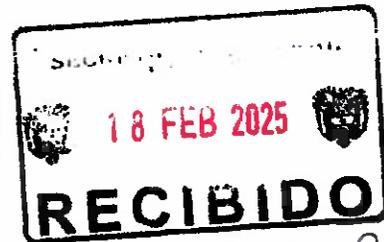
"ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social evaluará cada dos (2) años el impacto de las disposiciones contenidas en la presente ley sobre el recaudo fiscal y la reducción del consumo de soluciones líquidas (con o sin nicotina) consumidas por medio de cigarrillos electrónicos o vapeadores, incluidas las contenidas en cigarrillos electrónicos desechables y recargables, el consumo de combustibles de tabaco calentado o de cualquier otro producto de tabaco consumido mediante modalidades sin combustión. Dentro de dicha evaluación presentará las observaciones y recomendaciones de ajustes que considere oportunas para mejorar o fortalecer su efectividad.

El informe de evaluación será enviado a la Cámara de Representantes y al Senado de la República, y será socializado con la ciudadanía a través de las páginas Web institucionales de los ministerios mencionados."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal





PROPOSICIÓN

ADICIÓNENSE un artículo nuevo al proyecto de ley No. 308 de 2023 Cámara "Por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 210 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 76 de la Ley 1111 de 2006, así:

Artículo 210. Base Gravable. El impuesto al consumo de cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento, incluyendo todo producto de tabaco, tales como los Productos de Tabaco Calentado (PTC); Productos de Nicotina Oral (PNO) derivados o no de la hoja de tabaco; así como otros productos sucedáneos o imitadores, entre los que se encuentran los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), sean nacionales o extranjeros, se liquidará teniendo en cuenta dos componentes, uno específico y otro ad valórem, cada uno de los cuales tendrá la siguiente base gravable:

- a) Para el componente específico, en el caso de cigarrillos, tabacos, cigarros, columnas de tabaco para calentar y cigarrillos, será la cajetilla de 20 unidades o proporcionalmente a su contenido; en el caso de picadura, rapé, chimú y Productos de Nicotina Oral (PNO) se determinará en gramos y para los productos en presentación líquida, se determinará en mililitros.
- b) Para el componente ad valórem el precio de venta al público certificado anualmente por el DANE.

Para lo dispuesto en el literal b) de este artículo, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público tomará el precio

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



de venta al público certificado por el DANE, lo actualizará en todos sus componentes con la meta de inflación puntual y al resultado le descontará el valor del ad valórem del año anterior a aquel en el cual registró la nueva certificación.

Carolina Giraldo B

[Handwritten signature]

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde

[Handwritten signature]
Martha Alfonso

[Handwritten signature]
Eduard Samirto Acuña

der 12600
CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
18 FEB 2025
RECIBIDO

PROPOSICIÓN

ADICIÓNENSE un artículo nuevo al proyecto de ley No. 308 de 2023 Cámara "Por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones", así:

4:13p
y

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el título del CAPÍTULO IX de la Ley 223 de 1995, así:

IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS, PRODUCTOS DE TABACO, SUS DERIVADOS, SUCEDÁNEOS O IMITADORES, INCLUYENDO TODO PRODUCTO DE TABACO, TALES COMO LOS PRODUCTOS DE TABACO CALENTADO (PTC); PRODUCTOS DE NICOTINA ORAL (PNO) DERIVADOS O NO DE LA HOJA DE TABACO; ASÍ COMO OTROS PRODUCTOS SUCEDÁNEOS O IMITADORES, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (SEAN) Y SISTEMAS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN).

Carolina Giraldo B

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde

Martha Alfonso

Eduard Sarmiento Medel ga

Amoré Aguilera

Voz

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
19 FEB 2025
APROBADO



ALT NUCO

PROPOSICIÓN

De

4/13
[Signature]

ADICIÓNENSE un artículo nuevo al proyecto de ley No. 308 de 2023 Cámara "Por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 212 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 143 de la Ley 2010 de 2019, así:

Artículo 212. Participación del Distrito Capital. De conformidad con el artículo 324 de la Constitución Política, el Distrito Capital tendrá una participación del veinte por ciento (20%) del recaudo del impuesto correspondiente al consumo de cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, y soluciones líquidas de sucedáneos o imitadores, incluyendo todo producto de tabaco, tales como los Productos de Tabaco Calentado (PTC); Productos de Nicotina Oral (PNO) derivados o no de la hoja de tabaco; así como las soluciones líquidas de otros productos sucedáneos o imitadores, entre los que se encuentran los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) de producción nacional que se genere en su jurisdicción.

El Distrito Capital es titular del impuesto que se genere, por concepto del consumo de cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados y soluciones líquidas de sucedáneos o imitadores, incluyendo todo producto de tabaco, tales como los Productos de Tabaco Calentado (PTC); Productos de Nicotina Oral (PNO) derivados o no de la hoja de tabaco; así como las soluciones líquidas de otros productos sucedáneos o imitadores, entre los que se encuentran los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) de procedencia extranjera, en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con el artículo 1o de la Ley 19 de 1970. El impuesto que se genere, se distribuirá de la siguiente manera: el setenta por ciento (70%) para el Distrito Capital y el treinta por ciento (30%) restante para el departamento de Cundinamarca, a quien corresponde la titularidad de ese porcentaje.

V. B. [Signature]

Carolina Giraldo B

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde

[Signature] El
Eduardo Jarama Healy

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA





PROPOSICIÓN

ADICIÓNENSE un artículo nuevo al proyecto de ley No. 308 de 2023 Cámara "Por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones", así:

4:13 pm
y

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el título del CAPÍTULO X de la Ley 223 de 1995, así:

DISPOSICIONES COMUNES AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES Y AL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS, PRODUCTOS DE TABACO, SUS DERIVADOS, SUCEDÁNEOS O IMITADORES, INCLUYENDO TODO PRODUCTO DE TABACO, TALES COMO LOS PRODUCTOS DE TABACO CALENTADO (PTC); PRODUCTOS DE NICOTINA ORAL (PNO) DERIVADOS O NO DE LA HOJA DE TABACO; ASÍ COMO OTROS PRODUCTOS SUCEDÁNEOS O IMITADORES, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (SEAN) Y SISTEMAS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN).

Carolina Giraldo B

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde

[Signature]

[Signature]
Martha Alfonso

[Signature]
Edgard Jarama + Noe Lgo

[Signature]



AG MVUC



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Arce

ARMANDO ZABARAIN D' ARCE
Representante Dpto. del Atlántico



PROPOSICIÓN

Arce

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 308 de 2024 Cámara "Por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1393 de 2010, el cual quedará así:

Artículo 7°. Destinación. Los recursos que se generen con ocasión del componente ad valorem de que trata el Artículo 348 de la Ley 1819 de 2016, serán destinados por los Departamentos y el Distrito Capital, en primer lugar, a la universalización en el aseguramiento, incluyendo la primera atención a los vinculados según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional; en segundo lugar, a la unificación de los planes obligatorios de salud de los regímenes contributivo y subsidiado. En caso de que quedaran excedentes, estos se destinarán a la financiación de servicios prestados a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda, la cual deberá sujetarse a las condiciones que establezca el Gobierno Nacional para el pago de estas prestaciones en salud.

El componente Ad valorem de los consumibles de tabaco calentado, cualquier otro producto de tabaco consumido mediante modalidades sin combustión y soluciones líquidas (con o sin nicotina) consumidas mediante vapeadores o dispositivos electrónicos similares, incluidas aquellas contenidas en dispositivos desechables y recargables, se destinará a financiar el fortalecimiento de las Direcciones territoriales de

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
19 FEB 2025
APROBADO

Cámara de Representantes
Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
oficina 525-526

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
19 NOV 2024
RECIBIDO

19 NOV 2024
851



salud de los departamentos y el Distrito Capital y a proyectos de inversión en salud.

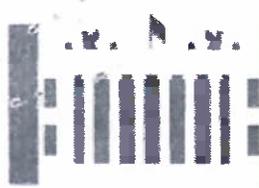
**Armando Zabarain D'Arce
Representante a la Cámara - Departamento del Atlántico**

JUSTIFICACIÓN

Se propone incluir un artículo nuevo al proyecto, que adicione un nuevo inciso al artículo 7° de la Ley 1393 de 2010 en el que se señale la destinación específica del componente Ad Valorem de las nuevas categorías gravadas con el Impuesto.

Así el primer inciso, mantiene lo que está vigente para cigarrillos y tabaco, y el segundo inciso para las nuevas categorías.

Art Nuevo



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES

Handwritten signature

ARMANDO ZABARAIN D'ARCE Representante Dpto. del Atlántico



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 308 de 2024 Cámara "Por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. El impuesto al consumo sobre los consumibles de tabaco calentado, cualquier otro producto de tabaco consumido mediante modalidades sin combustión y soluciones líquidas (con o sin nicotina) consumidas mediante vapeadores o dispositivos electrónicos similares, incluidas aquellas contenidas en dispositivos desechables y recargables, entrará en vigencia a partir del tercer mes siguiente a la sanción de la presente ley, plazo en el cual deberá expedirse la reglamentación de que trata el artículo 4º y diseñarse y adoptarse el formulario de declaración para el impuesto ante el Fondo Cuenta y ante las entidades territoriales.

Handwritten signature

Armando Zabarain D'Arce Representante a la Cámara - Departamento del Atlántico



Handwritten notes: 1, 2, AIG, BSSa

Cámara de Representantes Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficina 525-526



JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado es un tributo de causación instantánea, aunque con período gravable quincenal para productos nacionales, se considera pertinente incluir una disposición transitoria respecto de la entrada en vigor de la Ley, para efectos de contar con los elementos necesarios para que los sujetos pasivos puedan iniciar la declaración y pago. (Formularios de declaración y reglamentación de la certificación del DANE).



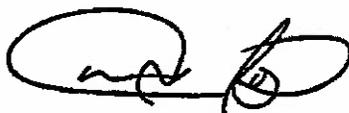


C

Proposición

Modifíquese el Artículo 1 del Proyecto de Ley No. 308 de 2023 Cámara “Por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones”, de la siguiente forma:

Artículo 1°. Objeto el objeto de la iniciativa es incluir en la tributación nacional las nuevas metodologías de consumo de tabaco y de nicotina que se han desarrollado por la industria en los últimos años como soluciones líquidas (con o sin nicotina) consumidas por medio de cigarrillos electrónicos o vapeadores, incluidas aquellas contenidas en cigarrillos electrónicos desechables y recargables; ~~el consumo de combustibles~~ así como de consumibles de tabaco calentado o de cualquier otro producto de tabaco consumido mediante modalidades sin combustión, al igual que propender por el desincentivo de su consumo.



Armando Zabarin D'Arce
Representante a la Cámara - Departamento del Atlántico

Justificación.

La iniciativa apunta a gravar nuevos productos que se consumen sin que haya combustión del tabaco, por tanto, la referencia al consumo de combustibles de tabaco resultaría inadecuada.

Por lo anterior, se propone una mejora en la redacción que se ajuste a la denominación de los nuevos productos gravados.



Handwritten notes in red ink: a large checkmark, the initials 'ALC', and the signature 'G. 55a'.

Cámara de Representantes
Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
oficina 525-526

Bogotá, D.C., enero de 2025



PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 3° del Proyecto de Ley No. 308 de 2023 Cámara "Por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones", así:

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, y adiciónese los numerales 3 y 4 al mismo artículo, de la siguiente forma:</p> <p>"ARTÍCULO 211. TARIFAS DEL COMPONENTE ESPECÍFICO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO. A partir del año 2024, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado serán las siguientes:</p> <p>3. La tarifa para consumibles de tabaco calentado y cualquier otro producto de tabaco consumido mediante modalidades sin combustión, será de \$300 por gramo de tabaco en 2024.</p> <p>4. La tarifa para soluciones líquidas (con o sin nicotina) consumidas por medio de cigarrillos electrónicos o vapeadores, incluidas aquellas contenidas en cigarrillos electrónicos desechables y recargables, será de #300 por</p>	<p>ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, y adiciónese los numerales 3 y 4 al mismo artículo, de la siguiente forma:</p> <p>"ARTÍCULO 211. TARIFAS DEL COMPONENTE ESPECÍFICO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO. A partir del <u>segundo semestre del año 2025</u>, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado serán las siguientes:</p> <p>3. La tarifa para consumibles de tabaco calentado y cualquier otro producto de tabaco consumido mediante modalidades sin combustión, será de \$300 por gramo de tabaco en <u>el segundo semestre del 2025</u>.</p> <p>4. La tarifa para soluciones líquidas (con o sin nicotina) consumidas por medio de cigarrillos electrónicos o vapeadores, incluidas aquellas</p>



mililitro de solución líquida en 2024.

Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año **2025**, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos. La dirección. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año las tarifas actualizadas.

contenidas en cigarrillos electrónicos desechables y recargables, será de #300 por mililitro de solución líquida en **el segundo semestre del 2025**.

Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año **2026**, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos. La dirección. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año las tarifas actualizadas.

JUSTIFICACIÓN

Se modifican las fechas para que tenga concordancia con el año fiscal donde se van a implementar estos nuevos impuestos.

Cordialmente,

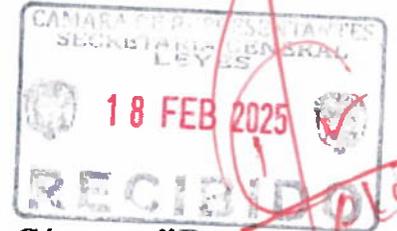
MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: JSA
Revisó: JSA
Proyectó: MABA





PROPOSICIÓN



2/3An

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 308 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera

ARTÍCULO 3o. Modifíquese el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, y adiciónese los numerales 3 y 4 al mismo artículo, de la siguiente forma:

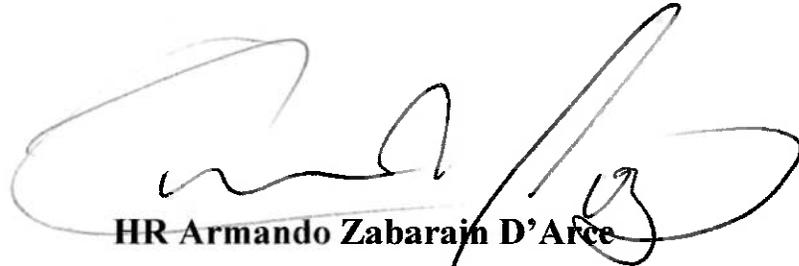
“ARTÍCULO 211. TARIFAS DEL COMPONENTE ESPECÍFICO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO. A partir del año 2024, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado serán las siguientes:

3. La tarifa para consumibles de tabaco calentado y cualquier otro producto de tabaco consumido mediante modalidades sin combustión, será de ~~\$300~~ **\$350** por gramo de tabaco en ~~2024~~ **2026**
4. La tarifa para soluciones líquidas (con o sin nicotina) consumidas por medio de cigarrillos electrónicos o vapeadores, incluidas aquellas contenidas en cigarrillos electrónicos desechables y recargables, será de ~~\$300~~ **\$350** por mililitro de solución líquida en ~~2024~~ **2026**

Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año ~~2025~~ **2026**, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más



cuatro puntos. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1o de enero de cada año las tarifas actualizadas.



HR Armando Zabarain D'Arce

Partido Conservador – Dpto. del Atlántico.



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 • 2026



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 308 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3o. Modifíquese el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 211. TARIFAS DEL COMPONENTE ESPECÍFICO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO. A partir del año 2024 2026, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado serán las siguientes:

- 3. La tarifa para consumibles de tabaco calentado y cualquier otro producto de tabaco consumido mediante modalidades sin combustión, será de \$300 por gramo de tabaco en 2024.
- 4. La tarifa para soluciones líquidas (con o sin nicotina) consumidas por medio de cigarrillos electrónicos o vapeadores, incluidas aquellas contenidas en cigarrillos electrónicos desechables y recargables, será de \$300 por mililitro de solución líquida en 2024.

Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2025 2026, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1o de enero de cada año las tarifas actualizadas.

Atentamente,

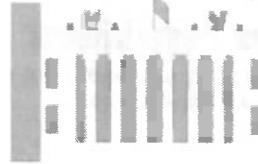
Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



11-49am



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO - 2022 - 2026



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JUSTIFICACIÓN

Se propone que este impuesto se cobre a partir del 2026 porque, como está planteado en el articulado, de cobrar este impuesto a partir de este año (2025), puede afectar de manera significativa las proyecciones financieras de las empresas de este sector. Estas empresas proyectan los ingresos y costos que enfrentarán en su próximo año. Esto sería un choque a estas proyecciones, donde se vería sacrificado el empleo en estas compañías.

Este impacto se sentiría también en el comercio formal e informal. Así, se reducirían los ingresos de los comerciantes que venden estos productos, a causa de este impuesto, y no tendrían tiempo para elaborar un plan que los ayude a mitigar estos efectos.

Por último, se presenta esta proposición ya que a este proyecto de ley aún le falta su trámite en el Senado de la República, lo que requiere tiempo para su aprobación. Así, cabe la posibilidad que este proyecto se apruebe a mediados del 2025 y la DIAN tendría muy poco margen de tiempo para crear la regulación e implementar de manera eficiente este impuesto.

Atentamente,

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de Ley No. 308 de 2023 Cámara

“Por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE UN PARÁGRAFO AL ARTICULO 3, DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, y adiciónese los numerales 3 y 4 al mismo artículo, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 211. TARIFAS DEL COMPONENTE ESPECÍFICO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO. A partir del año 2024, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado serán las siguientes:

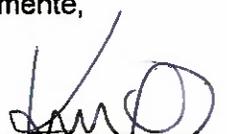
3. La tarifa para consumibles de tabaco calentado y cualquier otro producto de tabaco consumido mediante modalidades sin combustión, será de \$300 por gramo de tabaco en 2024.

4. La tarifa para soluciones líquidas (con o sin nicotina) consumidas por medio de cigarrillos electrónicos o vapeadores, incluidas aquellas contenidas en cigarrillos electrónicos desechables y recargables, será de 5300 por mililitro de solución líquida en 2024.

[...]

Parágrafo nuevo. El 5% de los ingresos adicionales recaudados de los numerales 3 y 4 del presente artículo, serán destinados para financiar los servicios de salud en los Centros de Bienestar del Adulto Mayor.

Atentamente,


Karen Astrith Manrique Olarte
Representante a la Cámara
Comisión Tercera
CITREP 2, Arauca.



2.5.12



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO - 2022 - 2026



PROPOSICIÓN



✓
A/c
336 ✓

Modifíquese los incisos 3 y 4 del artículo 3 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 308 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3o. Modifíquese el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, y adiciónese los numerales 3 y 4 al mismo artículo, de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 211. TARIFAS DEL COMPONENTE ESPECÍFICO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO. A partir del año 2024, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado serán las siguientes:

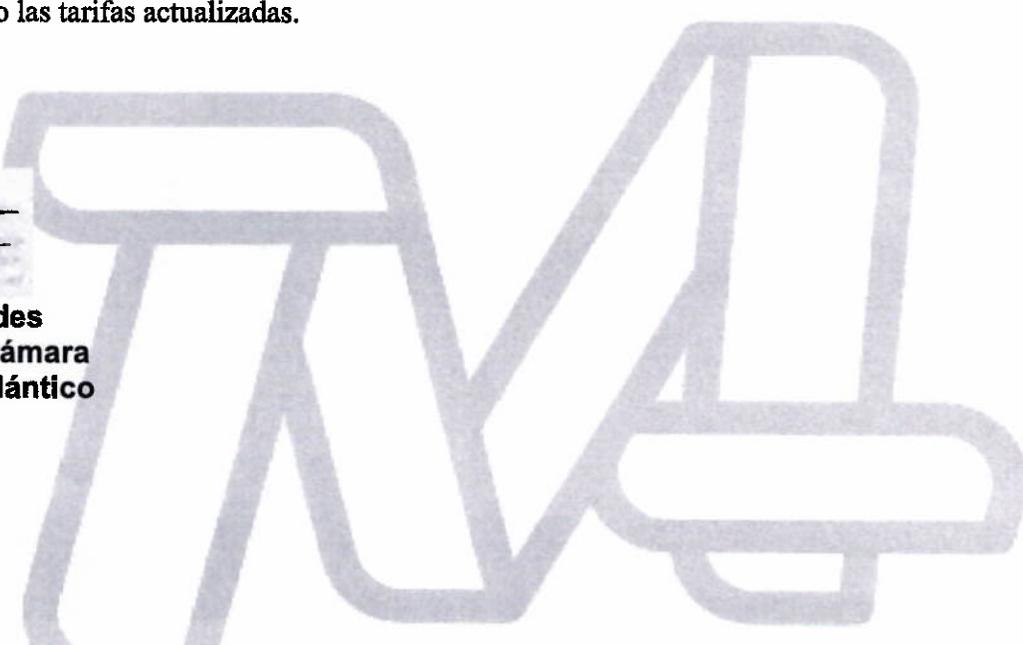
- 3. La tarifa para consumibles de tabaco calentado y cualquier otro producto de tabaco consumido mediante modalidades sin combustión, será de \$300-\$500 por gramo de tabaco en 2024
- 4. La tarifa para soluciones líquidas (con o sin nicotina) consumidas por medio de cigarrillos electrónicos o vapeadores, incluidas aquellas contenidas en cigarrillos electrónicos desechables y recargables, será de \$300-\$500 por mililitro de solución líquida en 2024.

Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2025, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1o de enero de cada año las tarifas actualizadas.

Refinado

Atentamente,

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico





Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 - 2026



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JUSTIFICACIÓN

Se propone pasar de un impuesto de \$300 por mililitro de solución líquida a \$500. Esta propuesta se lanza con el fin de estimular el recaudo tributario de la Nación, y así, sus ingresos. Esto, además de inyectarle recursos al Estado, también es una forma para combatir los problemas de salud que se derivan del consumo de tabaco, toda vez que, este es nocivo para la salud.

Igualmente, cuando los consumidores de este producto empiezan a experimentar los efectos adversos del tabaco en la salud, se convierten en un gasto mayor para el Estado, quien tiene que asumir costos de estos tratamientos.

En conclusión, esta proposición busca dos efectos positivos para el Gobierno y la Nación. Primero, aumentar el recaudo tributario y los ingresos que actualmente recibe el Estado. Y segundo, al gravar estos productos se desestimularía el consumo de tabaco, mejorando la salud de los colombianos que se abstienen de comprar el bien a un precio más elevado.

Atentamente,

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico





Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 - 2026



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA



PROPOSICIÓN

Modifíquese los incisos 3 y 4 del artículo 3 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 308 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ALC
336w

ARTÍCULO 3o. Modifíquese el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, y adiciónese los numerales 3 y 4 al mismo artículo, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 211. TARIFAS DEL COMPONENTE ESPECÍFICO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO. A partir del año 2024, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado serán las siguientes:

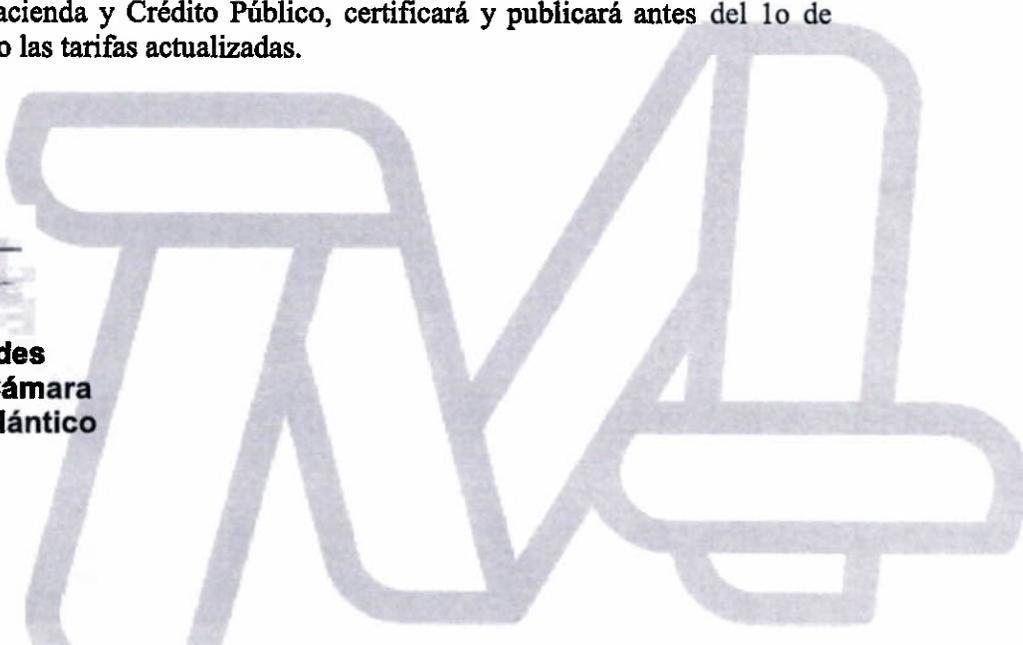
Retirado

- 3. La tarifa para consumibles de tabaco calentado y cualquier otro producto de tabaco consumido mediante modalidades sin combustión, será de \$300 por gramo de tabaco en 2024 a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.
- 4. La tarifa para soluciones líquidas (con o sin nicotina) consumidas por medio de cigarrillos electrónicos o vapeadores, incluidas aquellas contenidas en cigarrillos electrónicos desechables y recargables, será de \$300 por mililitro de solución líquida en 2024 a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2025, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1o de enero de cada año las tarifas actualizadas.

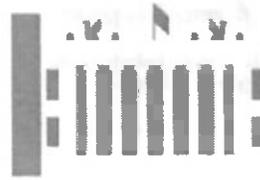
Atentamente,

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico





Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO - 2022 - 2026



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JUSTIFICACIÓN

Se propone que este impuesto se cobre a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y no en 2024, ya que nos encontramos en el mes de noviembre de 2024 y este proyecto de ley aún se encuentra en segundo debate, por lo que le falta su trámite en Senado. Con el fin de evitar problemas en su aprobación, se propone que el impuesto se cobre a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Atentamente,

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



Duon

AR-3
LILIANA RODRIGUEZ
CÁMARA DE REPRESENTANTES
SUCURIALE GENERAL
CONGRESISTA
18 FEB 2025
RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con su consentimiento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para adicionar un numeral al artículo 3 del Proyecto de Ley N° 308 de 2023 Cámara “por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones.”, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 3. Modifíquese el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 211. *Tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.* A partir del año 2024, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado serán las siguientes:

5. La tarifa para soluciones líquidas (con o sin nicotina) consumidas por medio de cigarrillos electrónicos o vapeadores, incluidas aquellas contenidas en cigarrillos electrónicos desechables, será de \$400 por mililitro de solución líquida en 2025, teniendo en cuenta su impacto medioambiental.

Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2025, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año las tarifas actualizadas.

[Handwritten signature]
LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

[Handwritten initials]

[Handwritten notes]
1
10/19
4/19



JUSTIFICACIÓN

El cálculo para esta adición se realiza teniendo en cuenta que los vapeadores desechables se consideran como plásticos de un solo uso y su impacto al medio ambiente es mayor al de los recargables. Es por ello que la adición de \$50 se hace en base al cálculo de 2 pesos por gramo que se tenía establecido en el impuesto a plásticos de un solo uso que se encontraba en la Reforma Tributaria del 2022.



Proposición

Modifíquese el Artículo 3 del Proyecto de Ley No. 308 de 2023 Cámara "Por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones", de la siguiente forma:

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el inciso final del artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado 347 de la Ley 1819 de 2016, y adiciónese los numerales 3 y 4 al mismo artículo, de la siguiente forma:

Artículo 211. Tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado. A partir del año 2024, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado serán las siguientes:

3. La tarifa para consumibles de tabaco calentado y cualquier otro producto de tabaco consumido mediante modalidades sin combustión, será de \$300 ~~\$300~~ \$329 por gramo de tabaco en 2024 ~~2025~~.

4. La tarifa para soluciones líquidas (con o sin nicotina) consumidas por medio de cigarrillos electrónicos o vapeadores, incluidas aquellas contenidas en cigarrillos electrónicos desechables y recargables, será de \$300 ~~\$300~~ \$329 por mililitro de solución líquida en 2024 ~~2025~~.

Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año ~~2025~~ 2026, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año las tarifas actualizadas.

Armando Zabarain D'Arce
Representante a la Cámara - Departamento del Atlántico



Handwritten notes: 11 ✓, AIC, 8 55a



JUSTIFICACIÓN

Se propone aclarar la redacción del encabezado del artículo, en el sentido de precisar que se están adicionando dos numerales y se está modificando el inciso final de esta disposición. Con el fin de no generar confusión en cuanto a la vigencia del párrafo del artículo 211 que regula la destinación al aseguramiento en salud del mayor recaudo del componente específico, generado por el aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos ordenado por la Ley 1819 de 2016. Se actualizan las tarifas a 2025, de acuerdo con la regla de actualización vigente: IPC (MFMP) + 4pptos, previendo la posible entrada en vigencia de la norma para dicho año gravable.

DLT 3



Handwritten notes:
C
C/V
AL
3 SA

Bogotá D.C, 18 de febrero de 2025

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición modificativa al artículo 3 del Proyecto de Ley Ordinaria No. 308 de 2023. **“Por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones”**. el cual quedará así:

Artículo 3. Modifíquese el artículo 211 de la Ley 233 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, y adiciónese los numerales 3 y 4 al mismo artículo, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 211. TARIFAS DEL COMPONENTE ESPECÍFICO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO. A partir del año 2024~~5~~, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado será las siguientes:

- 3. La tarifa para consumibles de tabaco calentado y cualquier otro producto de tabaco consumido mediante modalidades sin combustión, será de \$300 por gramo de tabaco en 2024~~5~~
- 4. La tarifa para soluciones líquidas (con o sin nicotina) consumidas por medio de cigarrillos electrónicos o vapeadores, incluidos aquellas contenidas en cigarrillos electrónicos desechables y recargables, será de \$300 por mililitro de solución líquida en 2024~~5~~

Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2025~~6~~, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1o de enero de cada año las tarifas actualizadas.

HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico

Capitolio Nacional de Colombia – Calle 10 No 7-50
heraclito.landinez@camara.gov.co
Ventanilla única de Correspondencia Carrera 7ª No. 8-68. Primer Piso.

Handwritten signature

Bogotá, D.C., enero de 2025



PROPOSICIÓN

Modifíquese artículo 4° del Proyecto de Ley No. 308 de 2023 Cámara *Por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones*, así:

Handwritten notes: 1 ALW, 3 45

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 4°. Modifíquese el párrafo 1 del artículo 6° de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la ley 1819 de 2016, así:</p> <p>“PARÁGRAFO 1°, Para la picadura, rapé y chimú, el ad valorem del 10% se liquidará sobre el valor del impuesto al consumo específico de este producto, al que se refiere el artículo 211 de la ley 223 de 1995. Para los consumibles de tabaco calentado y soluciones líquidas (con o sin nicotina) consumidas mediante vapeadores o dispositivos electrónicos similares, incluidas aquellas contenidas en dispositivos desechables, el componente ad valorem será pagado y liquidado con base en cada gramo de tabaco o mililitro de solución, según corresponda, o proporcionalmente a su contenido.</p>	<p>Artículo 4°. Modifíquese el párrafo 1 del artículo 6° de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la ley 1819 de 2016, así:</p> <p>“PARÁGRAFO 1°, Para la picadura, rapé y chimú, el ad valorem del 10% se liquidará sobre el valor del impuesto al consumo específico de este producto, al que se refiere el artículo 211 de la ley 223 de 1995. Para los consumibles de tabaco calentado y soluciones líquidas (con o sin nicotina) consumidas mediante vapeadores o dispositivos electrónicos similares, incluidas aquellas contenidas en dispositivos <u>recargables</u> o desechables, el componente ad valorem será pagado y liquidado con base en cada gramo de tabaco o mililitro de solución, según corresponda, o proporcionalmente a su contenido.</p>

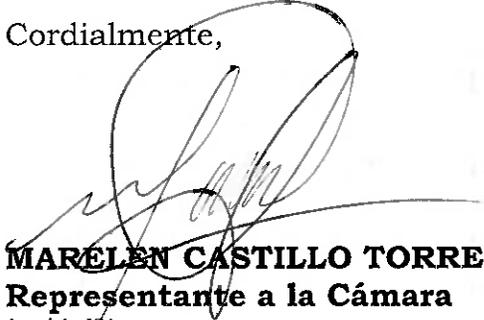
Handwritten signature



JUSTIFICACIÓN

Mejorar la concordancia del texto según los artículos anteriores, se agregan recargables como en lo dice textualmente en los artículos anteriores (1-2-3) *“el consumo de soluciones líquidas (con o sin nicotina) consumidas por medio de cigarrillos electrónicos o vapeadores, incluidas aquellas contenidas en cigarrillos electrónicos desechables y recargables”*

Cordialmente,



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: JSA
Revisó: JSA
Proyectó: MABA



Bogotá D.C, 18 de febrero de 2025

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes

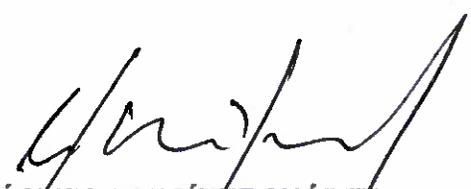
Cordial saludo,

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición modificativa al artículo 4 del Proyecto de Ley Ordinaria No. 308 de 2023. **“Por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones”**. el cual quedará así:

Artículo 4. Modifíquese el párrafo 1 del artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016, así:

“PARÁGRAFO 1o. Para la picadura, rapé, y chimú y para los consumidores de tabaco calentado y soluciones líquidas (con o sin nicotina) consumidas mediante vapeadores o dispositivos electrónicos similares, incluidas aquellas contenidas en dispositivos desechables, el ad valórem del 10% se liquidará sobre el valor del impuesto al consumo específico de este producto, al que se refiere el artículo 211 de la Ley 223 de 1995. ~~Para los consumidores de tabaco calentado y soluciones líquidas (con o sin nicotina) consumidas mediante vapeadores o dispositivos electrónicos similares, incluidas aquellas contenidas en dispositivos desechables, el componente ad valórem será pagado y liquidado con base en cada gramo de tabaco o mililitro de solución según corresponda, o proporcionalmente a su contenido.”~~



HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico



Proposición

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 308 de 2024 Cámara “Por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º. Modifíquese el ~~parágrafo 1~~ artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016, así:

Artículo 6º. Componente Ad Valorem del Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado. El impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, **soluciones líquidas (con o sin nicotina) consumidas por medio de cigarrillos electrónicos o vapeadores, incluidas aquellas contenidas en cigarrillos electrónicos desechables y recargables, consumibles de tabaco calentado o de cualquier otro producto de tabaco consumido mediante modalidades sin combustión,** se adiciona con un componente ad valorem equivalente al 10% de la base gravable, que será el precio de venta al público efectivamente cobrado en los canales de distribución clasificados por el DANE como grandes almacenes e hipermercados minoristas, certificado por el DANE, según reglamentación del Gobierno nacional, actualizado en todos sus componentes en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor.

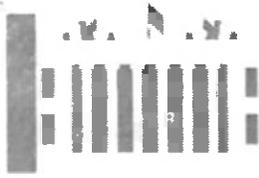
Este componente ad valorem será liquidado y pagado por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, por los responsables del impuesto en la respectiva declaración y se registrará por las normas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado **que regula la Ley 223 de 1995 y demás normas modificatorias.**

Para las soluciones líquidas (con o sin nicotina) consumidas por medio de cigarrillos electrónicos o vapeadores, incluidas aquellas contenidas en cigarrillos electrónicos desechables y recargables y los consumibles de tabaco calentado o de cualquier otro producto de tabaco consumido mediante modalidades sin combustión que se comercializan de forma unitaria, el componente Ad Valorem será liquidado y pagado sobre el precio de venta al público efectivamente cobrado y certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, por cada unidad, garantizando la individualidad de cada producto, según

Cámara de Representantes
Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
oficina 525-526



Handwritten notes: 1 ✓, ATE, 855a



reglamentación que expida el Gobierno Nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley

PARÁGRAFO 1. Para la picadura, rapé y chimú, el ad valorem del 10% se liquidará sobre el valor del impuesto al consumo específico de este producto, al que se refiere el artículo 211 de la Ley 223 de 1995.

PARÁGRAFO 2. El componente ad valorem también se causará en relación con los productos nacionales que ingresen al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO 3. La participación del Distrito Capital del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado a que se refiere el artículo 212 de la Ley 223 de 1995 **y sus modificaciones**, también será aplicable en relación con el componente ad valorem que se regula en este artículo.

PARÁGRAFO 4. La destinación del componente ad valorem de **los cigarrillos, tabacos, cigarros, cigarritos, picadura, rapé o chimú**, será la prevista en el **inciso primero** del artículo 7 de la Ley 1393 de 2010.

Para las soluciones líquidas (con o sin nicotina) consumidas por medio de cigarrillos electrónicos o vapeadores, incluidas aquellas contenidas en cigarrillos electrónicos desechables y recargables y los consumibles de tabaco calentado o de cualquier otro producto de tabaco consumido mediante modalidades sin combustión, la destinación será la prevista en el inciso 2° del artículo 7o de la Ley 1393 de 2010.

Armando Zabarain D'Arce
Representante a la Cámara - Departamento del Atlántico

Bogotá D.C, Noviembre 19 de 2024

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA
Presidente
Cámara de Representantes



Asunto: Proposición de artículo nuevo al Proyecto de Ley 308 de 2023 Cámara "Por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente Jaime Raúl,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 308 de 2023 Cámara.

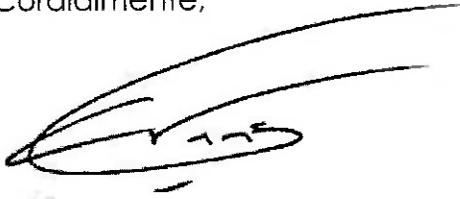
Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 212 de la Ley 223 de 1995, así:

Artículo 212. Participación del Distrito Capital. De conformidad con el artículo 324 de la Constitución Política, el Distrito Capital tendrá una participación del veinte por ciento (20%) del recaudo del impuesto correspondiente al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, soluciones líquidas (con o sin nicotina) consumidas por medio de cigarrillos electrónicos o vapeadores, incluidas aquellas contenidas en cigarrillos electrónicos desechables y recargables, el consumo de combustibles de tabaco calentado o de cualquier otro producto de tabaco consumido mediante modalidades sin combustión de producción nacional que se genere en su jurisdicción.

El Distrito Capital es titular del impuesto que se genere, por concepto del consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, soluciones líquidas (con o sin nicotina) consumidas por medio de cigarrillos electrónicos o vapeadores, incluidas aquellas contenidas en cigarrillos electrónicos desechables y recargables, el consumo de combustibles de tabaco calentado o de

cualquier otro producto de tabaco consumido mediante modalidades sin combustión de procedencia extranjera, en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con el artículo 1o de la Ley 19 de 1970. El impuesto que se genere, se distribuirá de la siguiente manera: el setenta por ciento (70%) para el Distrito Capital y el treinta por ciento (30%) restante para el departamento de Cundinamarca, a quien corresponde la titularidad de ese porcentaje.

Cordialmente,



NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO



2905

Aplácese la discusión del Proyecto de Ley No. 308 de 2023 Cámara "Por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones", hasta que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emita el concepto técnico a la iniciativa, así como el pronunciamiento del Ministerio de Salud y Protección Social al respecto.

Atentamente,

Petro Suarez Vaca
Petro Suarez Vaca

Heraldo Lucho
Heraldo Lucho

Carolina Giraldo B
Carolina Giraldo Botero

CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda

Tamara Angote Calderon
Tamara Angote Calderon

Tamara Angote Calderon Representante a la Cámara

Leyla Muna
Eduardo Amato del Pozo
Eduardo Amato del Pozo

Andrés Cansimance Lopez
Andrés Cansimance Lopez Pacto Histórico

Abando Uspetro
Abando Uspetro Rep. America

Eric Vejasco
ERICK VEIASCO

* Gabriel E. Parvado D. Rep. Caimanga - Meta

Cristobal Caicedo
Cristobal Caicedo

Katherine
Katherine Calderon Intercol

David Pardo
David Pardo Alianza Verdad

PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO PL 308-23C

1. Actualmente, en el Congreso de la República se encuentra en trámite para segundo debate el Proyecto de Ley No. 308/2023 (en adelante, PL308-23C) "Por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado"¹, presentado por el Representante Armando Zabarain.
2. El objeto del Proyecto es: "procurar la actualización del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado vigente en la legislación colombiana. Por esta vía, se busca incluir en la tributación nacional las nuevas metodologías de consumo de tabaco y de nicotina que se han desarrollado por la industria en los últimos años, al igual que propender por el desincentivo del consumo tradicional de cigarrillos".
3. La Organización Panamericana de la Salud (en adelante, OPS) elaboró el documento: "Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley No. 308/2023 "Por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado" en comparación con el Proyecto de Ley No. 228/2024C "Por el cual se crean medidas fiscales de prevención en salud pública en materia de cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento"².
4. En el anterior documento se realiza un análisis del PL308-23C y la política de impuestos al tabaco actual en Colombia, en donde se hacen observaciones por los siguientes componentes:
 - a. Productos gravados
 - b. Base gravable
 - c. Tarifas - componente específico
 - d. Ajuste automático
 - e. Tarifas - componente ad valorem
 - f. Asignación presupuestaria
5. La OPS afirma que la propuesta del PL308-23C es una propuesta más limitada para el avance en la política de impuestos al tabaco, en la medida que:
 - a. No cambia las tarifas del impuesto específico a cigarrillos y otros productos de tabaco.
 - b. No incluye como producto gravable a los dispositivos necesarios para el consumo de cigarrillos electrónicos.
 - c. Para las soluciones líquidas mantiene la tasa ad valorem que se aplica a los productos de tabaco (10%) y propone un impuesto específico de \$300 por ml.

¹Cámara de Representantes de Colombia. Texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, en sesión ordinaria del día martes veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024) - Proyectos de Ley No. 309 de 2023 Cámara. Disponible en:

[https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2024-04/TEXTO%20APROBADO%20PL.%20308-2023 C.pdf](https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2024-04/TEXTO%20APROBADO%20PL.%20308-2023%20C.pdf)

² Ver: Anexo.

- d. Mantiene el ajuste automático del impuesto específico que actualmente se aplica.
 - e. No se introducen cambios en la base gravable existente.
6. Así mismo, con la entrada en vigencia de la Ley 2354 de 2024 se deben tener consideraciones sobre la aplicación de impuestos a las soluciones líquidas con o sin nicotina, frente a lo cual el PL308-23C y de acuerdo con la OPS:
- a. Sugiere gravar a los productos de tabaco calentado con la misma estructura y tarifas que a las soluciones líquidas con o sin nicotina, y no de forma equivalente al impuesto que se aplica a los cigarrillos.
 - b. El impuesto propuesto para las soluciones líquidas con o sin nicotina es del 10% de su precio y \$300 por mililitro, dejando con esa tarifa propuesta una reducida carga tributaria a estos productos.
 - c. La propuesta no grava a los dispositivos o accesorios que se utilizan para consumir las soluciones líquidas. Esto a pesar que los dispositivos y las soluciones líquidas son dependientes unos de los otros y no pueden ser utilizados si no es en conjunto.

Por lo anterior, se solicita la solicitud de aplazamiento de la discusión del PL-308-23C hasta contar con el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al igual que el del Ministerio de Salud y Protección Social.

PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
13 DIC 2024
RECIBIDO

Aplácese la discusión del *Proyecto de Ley No. 308 de 2023* Cámara "Por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones", hasta que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emita el concepto técnico a la iniciativa, así como el pronunciamiento del Ministerio de Salud y Protección Social al respecto.

Atentamente,

Carolina Giraldo B

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

Lennifer Pedraza

Martha Alfonso
Martha Alfonso

Tamara Aguirre
Tamara Aguirre

Juan Carlos Rodríguez

PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO PL 308-23C

1. Actualmente, en el Congreso de la República se encuentra en trámite para segundo debate el Proyecto de Ley No. 308/2023 (en adelante, PL308-23C) "Por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado"¹, presentado por el Representante Armando Zabarain.
2. El objeto del Proyecto es: "procurar la actualización del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado vigente en la legislación colombiana. Por esta vía, se busca incluir en la tributación nacional las nuevas metodologías de consumo de tabaco y de nicotina que se han desarrollado por la industria en los últimos años, al igual que propender por el desincentivo del consumo tradicional de cigarrillos".
3. La Organización Panamericana de la Salud (en adelante, OPS) elaboró el documento: "Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley No. 308/2023 "Por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado" en comparación con el Proyecto de Ley No. 228/2024C "Por el cual se crean medidas fiscales de prevención en salud pública en materia de cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento"².
4. En el anterior documento se realiza un análisis del PL308-23C y la política de impuestos al tabaco actual en Colombia, en donde se hacen observaciones por los siguientes componentes:
 - a. Productos gravados
 - b. Base gravable
 - c. Tarifas - componente específico
 - d. Ajuste automático
 - e. Tarifas - componente ad valorem
 - f. Asignación presupuestaria
5. La OPS afirma que la propuesta del PL308-23C es una propuesta más limitada para el avance en la política de impuestos al tabaco, en la medida que:
 - a. No cambia las tarifas del impuesto específico a cigarrillos y otros productos de tabaco.
 - b. No incluye como producto gravable a los dispositivos necesarios para el consumo de cigarrillos electrónicos.
 - c. Para las soluciones líquidas mantiene la tasa ad valorem que se aplica a los productos de tabaco (10%) y propone un impuesto específico de \$300 por ml.

¹Cámara de Representantes de Colombia. Texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, en sesión ordinaria del día martes veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024) - Proyectos de Ley No. 309 de 2023 Cámara. Disponible en:
<https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2024-04/TEXTO%20APROBADO%20PL.%20308-2023%20C.pdf>

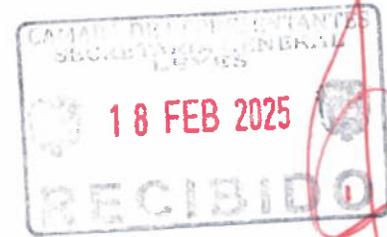
² Ver: Anexo.

- d. Mantiene el ajuste automático del impuesto específico que actualmente se aplica.
 - e. No se introducen cambios en la base gravable existente.
6. Así mismo, con la entrada en vigencia de la Ley 2354 de 2024 se deben tener consideraciones sobre la aplicación de impuestos a las soluciones líquidas con o sin nicotina, frente a lo cual el PL308-23C y de acuerdo con la OPS:
- a. Sugiere gravar a los productos de tabaco calentado con la misma estructura y tarifas que a las soluciones líquidas con o sin nicotina, y no de forma equivalente al impuesto que se aplica a los cigarrillos.
 - b. El impuesto propuesto para las soluciones líquidas con o sin nicotina es del 10% de su precio y \$300 por mililitro, dejando con esa tarifa propuesta una reducida carga tributaria a estos productos.
 - c. La propuesta no grava a los dispositivos o accesorios que se utilizan para consumir las soluciones líquidas. Esto a pesar que los dispositivos y las soluciones líquidas son dependientes unos de los otros y no pueden ser utilizados si no es en conjunto.

Por lo anterior, se solicita la solicitud de aplazamiento de la discusión del PL-308-23C hasta contar con el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al igual que el del Ministerio de Salud y Protección Social.

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2025

Señores,
H.R. Jaime Raúl Salamanca Torres
PRESIDENTE
Cámara de Representantes



Asunto: Proposición de Aplazamiento

Respetada Mesa Directiva,

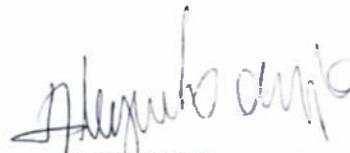
PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO

En ejercicio de mis funciones como Representante a la Cámara y conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de la República (Ley 5 de 1992), me permito presentar la siguiente **proposición de aplazamiento respecto del Proyecto de Ley 308 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones"**, el cual está programado como segundo punto del orden del día de la sesión plenaria del 18 de febrero de 2025.

En concordancia con el compromiso de realizar una Mesa Técnica conforme lo acordado y aprobado en Plenaria del 13 de diciembre de 2024 con el Coordinador Ponente el HR Armando Zabaraín. Con el fin de garantizar un estudio más profundo de las proposiciones modificatorias, sustitutivas y sobre sus efectos fiscales, asegurando que la medida responda efectivamente a la finalidad de desincentivar el consumo de cigarrillos. Asimismo, es imprescindible armonizar este proyecto con otras iniciativas legislativas en curso, evitando contradicciones normativas o antinomias.

Cordialmente,


ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico PDA


ALEJANDRO OCAMPO
Representante a la Cámara
Pacto Histórico
Valle del Cauca


ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR EL PUTUMAYO
PACTO HISTÓRICO


GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN
Representante a la Cámara por el Meta
Pacto Histórico - PDA

Rehrada

Archivo

PROPOSICIÓN DE ARCHIVO del Proyecto de Ley N° 308 de 2023 Cámara "Por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones".

Bogotá, 26 de noviembre de 2024

Doctor
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente de la Cámara de Representantes
Congreso de la República



Referencia: Proposición de ARCHIVO - Proyecto de Ley N° 308 de 2023 Cámara "Por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones".

Cordial saludo Presidente:

Por medio de este documento, las y los suscritos Congresistas de la República, presentamos a usted PROPOSICIÓN DE ARCHIVO del Proyecto de Ley N° 308 de 2023 Cámara "Por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

ARCHÍVESE el PROYECTO DE LEY N° 308 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL IMPUESTO AL CONSUMO CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

JUSTIFICACIÓN

1. **ES UN PROYECTO DE LEY PARA QUE NADA CAMBIE Y A LA MEDIDA DE LOS INTERESES DE LA INDUSTRIA TABACALERA.** Esta iniciativa MANTIENE IGUAL la tarifa de impuesto al tabaco y crea un impuesto a los vapeadores totalmente ínfimo que no repercute en hábitos de consumo; además, no adopta las recomendaciones de la OMS respecto a los productos de tabaco calentado y deja por fuera otros productos emergentes como los de nicotina oral. Son medidas ineficaces para que nada cambie. Va en contravía a la evidencia científica libre de conflicto de interés y de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.
2. **ES UN ESFUERZO LEGISLATIVO QUE NO ALEJA A NUESTRO NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CONSUMO DE CIGARRILLO.** No actualiza en un solo peso la tarifa del impuesto a los cigarrillos. La OMS recomienda incrementar los impuestos de manera significativa para reducir el consumo de tabaco. Con esto, este proyecto deja a Colombia alejada de los estándares recomendados por la Organización Mundial de la Salud y con uno de los cigarrillos más baratos del continente.
3. **LAS TARIFAS QUE SE PROPONEN PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS NO TIENEN UN IMPACTO EN EL CONSUMO Y SE AJUSTAN A LAS PRETENSIONES DE LA INDUSTRIA**

PROPOSICIÓN DE ARCHIVO del Proyecto de Ley
N° 308 de 2023 Cámara "Por medio del cual se
actualiza el impuesto al consumo cigarrillos y
tabaco elaborado, y se dictan otras
disposiciones".

TABACALERA. La OMS recomienda una carga fiscal sustancial en todos los productos de tabaco y relacionados para desalentar su uso. La tarifa propuesta dejaría una reducida carga tributaria a estos productos.

4. **NO GRAVA LOS DISPOSITIVOS.** No se realiza la precisión de gravar, para el caso de cigarrillos electrónicos o vapeadores, también a los dispositivos (no solo a los consumibles). La extensa variedad de productos de esta categoría incluye la venta de dispositivos solos, sin consumibles, que también deberían ser gravados. *La OMS sugiere gravar no solo los productos de tabaco tradicionales, sino también los productos emergentes, incluidos los dispositivos relacionados con el consumo.*
5. **SE FUNDAMENTA EN UN ARGUMENTO FALAZ: EL AUMENTO DEL CONTRABANDO.** Específicamente, el proyecto señala que existe relación directa entre el aumento de impuestos a productos de tabaco y el crecimiento del comercio ilícito de cigarrillos. **Esto es FALSO.** Este es un argumento que generalmente la industria utiliza para incidir en la economía política de los impuestos y evitar su incremento, con el objetivo de proteger su rentabilidad. El comercio ilícito de productos de tabaco es un problema multifactorial, y no es consecuencia del aumento de los impuestos como la industria argumenta. El alcance y tamaño de esta problemática se relaciona con la débil gobernanza del control aduanero, la debilidad en el marco legal, la corrupción y el crimen organizado. Inciden además la deficiente administración tributaria, sistemas de justicia ineficaces, y el comportamiento de la industria que participa del contrabando de cigarrillos, entre otros factores.
6. **NO SE ALINEA CON LAS MEJORES PRÁCTICAS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.** No le da a los Productos de Tabaco Calentado (PTC) el mismo tratamiento en impuestos que a los productos de tabaco tradicionales (de combustión). Además, establecer la base gravable de este tipo de productos en gramos y no en unidades, le da espacio a la industria para manipular más fácilmente los precios y el consumo.
7. **DEJA POR FUERA LOS EMERGENTES PRODUCTOS DE NICOTINA ORAL,** dejando un espacio amplio para la rápida transformación de la industria hacia productos "alternativos".
8. **EL ARGUMENTO DE FAVORECER OPCIONES "MENOS NOCIVAS" NO ES VIABLE.** Este proyecto fomenta la migración de los consumidores a supuestas alternativas menos nocivas para la salud. No existen alternativas que produzcan un menor daño a la salud de la población, la única opción saludable es dejar de consumir productos de tabaco por completo. La industria ha comercializado a los productos de tabaco calentado y cigarrillos electrónicos como opciones más saludables y como alternativa para el abandono del tabaco. Sin embargo, no hay evidencia que respalde este argumento. De acuerdo al Convenio Marco de Control de Tabaco (CMCT) que Colombia ratificó en 2006 y sus directrices de aplicación, el abandono de tabaco implica detener el consumo de cualquier producto de tabaco, por lo que el argumento de contar con supuestas "opciones menos nocivas" no es viable.

EN RESUMEN, EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY 308/2023 ES INSUFICIENTE PARA QUE COLOMBIA AVANCE HACIA UNA POLÍTICA EFECTIVA DE IMPUESTOS AL TABACO Y SE ALINEE CON LAS MEJORES PRÁCTICAS RECOMENDADAS POR LA OMS Y EN ATENCIÓN AL CONVENIO MARCO DE CONTROL DE TABACO QUE COLOMBIA RATIFICÓ MEDIANTE LA LEY 1109 DE 2006.

PROPOSICIÓN DE ARCHIVO del Proyecto de Ley
N° 308 de 2023 Cámara "Por medio del cual se
actualiza el impuesto al consumo cigarrillos y
tabaco elaborado, y se dictan otras
disposiciones".

Es por estas razones que se solicita y se pone a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes
ARCHIVAR el Proyecto de Ley No. 308/2023 "Por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo de
cigarrillos y tabaco elaborado".

Cordialmente,

<p><i>Carolina Giraldo B</i></p> <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda</p>	<p><i>PEINADO</i></p>
<p><i>Olmej Echena</i></p> <p>Olmej Echena</p>	<p><i>Tamara Agde</i></p> <p>Tamara Agde</p>
<p><i>Jacinto</i></p>	<p><i>Jennifer Pedraza</i></p>
<p><i>Alicy Sanchez</i></p> <p>Alicy Sanchez</p>	

Titulo



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el título del proyecto de ley No. 308 de 2023 Cámara "Por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones", así:

4:13 p
y

por medio del la cual se actualizan y crean disposiciones sobre el impuesto al consumo de cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento y tabaco elaborado, como medida fiscal de prevención en salud pública y se dictan otras disposiciones

Carolina Giraldo B

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde

Camara Arzob

Martha Alfonso

Eclair del Sacramento